

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2019-807**, de **RUBÉN DARÍO ORJUELA VIRGÜEZ** contra **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EDIFICIO RINCÓN DE CIUDAD JARDÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, informando que el apoderado del demandante allegó constancia de trámite de citatorio (fls. 42 a 44) y solicita la corrección del auto admisorio de la demanda (fl. 45).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 27 de enero de 2020 (fl. 41), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. RUBÉN DARÍO ORJUELA VIRGÜEZ en contra de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EDIFICIO RINCÓN DE CIUDAD JARDÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL, ordenándose la respectiva notificación a la demandada a través de su representante legal.

Posteriormente, a través de memorial presentado el 24 de febrero de 2020 (fl. 42), el apoderado del actor aportó copia cotejada del citatorio y la correspondiente certificación de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO (fls. 43 y 44) que indica que la destinataria, AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EDIFICIO RINCÓN DE CIUDAD JARDÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL, “*vive o labora en este lugar (Sic)*” (fl. 43); sin embargo, la mencionada comunicación se envió a una dirección diferente a la informada en la demanda (Calle 14 Sur No. 10 – 80 de Bogotá) y el citatorio se remitió a la Calle 16 Sur No. 10 – 80 de Bogotá, razón por la cual no es posible tener por cumplida la actuación tendiente a la citación de la demandada.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a efectuar el trámite del citatorio, aviso y demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia del representante de la demandada; no obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandada **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EDIFICIO RINCÓN DE CIUDAD JARDÍN – P.H.**

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otra parte, no es posible proceder a la corrección del auto admisorio de la demanda, respecto del nombre del representante legal de la demandada, teniendo en cuenta que así se informó en el poder y escrito de la demanda (fls. 2 y 7), y no se aportó la certificación de inscripción de la Propiedad Horizontal, expedida por la respectiva Alcaldía Local, en la que conste la elección del mencionado representante legal, que amerite proceder a la corrección solicitada.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

